FORMULARIO No. 1

DE PREGUNTAS Y REPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 013-SUADQ-ARM-2022, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL MENOS LETAL (LANZADOR DE MUNICIÓN ESFÉRICA CALIBRE 0.68 TIPO CARABINA, MUNICIÓN ESFÉRICA Y GRANADAS, MENOS LETAL) CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL – CAOUR

Dentro del periodo designado en el cronograma del proceso, para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (28 DE FEBRERO AL 04 DE MARZO DE 2022), se presentaron las siguientes:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA MILFORT S.A.S.
Mediante dos mensajes de fecha 04 de marzo de 2022, así:

OBSERVACION 1: Solcitamos respetuosamente a la Institución, se aclare si los elementos a contratar están en un solo grupo o se puede ofertar por ítem, teniendo en cuenta la funcionalidad de cada elemento, como son: GRANADA DE MANO LACRIMÓGENA (granada de gas CS), GRANADA DE HUMO (granada fumigenas), GRANADA DE ATURDIMIENTO y GRANADA MANO ANTI-MOTIN MULTIMPACTO OC (granda multimpacto SC-OC), las cuales tienen un mismo modo de operacionalidad, esto es a través de lanzamientos con la mano liberando el pasador de seguridad para el accionar de la carga de agente químico y pirotécnico, pero diferentes proveedores, por tal motivo solicitamos aclarar la forma de adjudicación.

Por otro lado, el lanzador de munición esferica calibre 0,68" (17.27mm) tipo carabina y municion esferica calibre 0,68" (17,27mm), son elementos diseñados y compatibles para su correcto funcionamiento en el desempeño de las funciones misionales y verificado el Pliego Borrador del Proceso SUADQ-ARM-2022, no aclara la forma de adjudicación, ya que no indica si es adjudicación por ítem completo o por lotes o de forma total.

Sustentada la argumentación anterior, la institución en su buen ejercicio y en aplicación del principio de igualdad y pluraridad de oferentes, **se solicita que el proceso contractual se realice por lotes o grupos completos.**

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité se permite informar que en aras de garantizar la adjudicación de todos los elementos que conforman el material "menos letal", conforme está claramente dispuesto en el estudio y en el proyecto de pliego de condiciones y puntualmente en la nota 2 del anexo No. 1 que dice:

"Nota 2: La presentación de la oferta debe ser total y la administración evaluará y adjudicará de la misma forma".

Por tanto se ratifica dicho aspecto para el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 2: El proyecto de pliego ***No. 013-SUADQ-ARM-2022*** en su numeral *"2.2.1. 1. CONDICIONES O REQUERIMIENTOS ADICIONALES, ÍTEM No. 6 MUNICIÓN ESFÉRICA CALIBRE CAL.0.68" (17,27mm)"* determina:

(…)

2. El oferente deberá adjuntar con la oferta, **CERTIFICACIÓN DE IMPACTO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS SOBRE SERES HUMANOS CON LA MUNICIÓN MENOS LETAL CALIBRE 0.68mm OC O PAVA** emitida por el fabricante. Esto por tratarse de un producto altamente especializado que será utilizado en el restablecimiento del orden público en cumplimiento de todos los protocolos, (DD.HH. - D.I.H.).

(…)

Teniendo en cuenta los dispuesto, solicitamos a la entidad y con el fin de dar cumplimiento a este requisito técnico, se requiera que el **fabricante** de la esfera certifique que cumple con este requisito, altamente importante ya que garantizar la correcta ejecución contractual e idoneidad del elemento a entregar. Lo anterior, el fabricante en su certificación debe aportar el nombre de la entidad o instiución que le avala y respalda la certificación de impacto y evaluacion de daños sobre seres humanos con al munición menos letal 0.68" OC o Pava, y que esta entidad cuenta con la idoneidad y capacidad de acreditar las pruebas y ensayos en los Estados Unidos de America (EEUU) o el país de origen.

Es un deber legal de las instituciones del Estado Colombiano y sus funcionarios garantizar el cumplimiento efectivo de los requisitos contratuales, evitando que exista detrimento patrimonial del Estado y sus instituciones.

En este sentido solicitamos al Ejército Nacional de Colombia, requiera los soportes por ser indispesable para asegurar el cumplimiento del futuro contrato. Si bien el principio de buena fe está latente en el presente proceso, se requiere la exigencia de los soportes que así lo acredite, pues este principio no aplica para este caso concreto de soportes legales, por tratarse de un deber legal que debe cumplir al institución, es decir, la buena fe tiene limites y esta no aplica para lo no exigencia de las pruebas, ya que se se trata de la compra de elementos menos letales utilizados para el restablecimiento del orden público en cumplimiento de todos los protocolos (DD.HH- D.I.H).

En vista de lo aquí expuesto, la institución se blinda de situaciones juridicas que podrían comprometer a la entidad, relacionadas con futuros daños antijuricos.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico acoge parcialmente la observación, teniendo en cuenta que dicho requisito ya se encuentra previsto en el pliego de condiciones, el cual debe ser emitido por el fabricante de la MUNICIÓN ESFÉRICA CALIBRE CAL.0.68" (17,27mm) y aportado en la oferta.

Se informa que el oferente podrá presentar CERTIFICACIÓN DE IMPACTO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS SOBRE SERES HUMANOS CON LA MUNICIÓN MENOS LETAL CALIBRE 0.68mm OC O PAVA emitida por el fabricante o, FICHA TOXICOLÓGICA DE LOS ELEMENTOS. Lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 3: En la especificacón técnica *"LANZADOR DE MUNICION ESFERICA CALIBRE 0.68" (17.27 mm) TIPO CARABINA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET 01695/ARM-01"*

6	COLOR	La empuñadura, la empuñadura vertical delantera y la tolva de alimentación deben ser de color naranja.

Solcitamos a la entidad, omitir la exigencia del color naranja para esta clase de elementos " Lanzadora de Municipio Esférica", en virtud de la aplicación del principio de oportunidad y pluraridad de fabricantes, ya que la exigencia naranja no corresponde a ninguna satisfaccion de orden institucional ya que su verdadero origen se remonta en los Eados Unidos cuya aplicación quedó en desuso, esto es, el color naranja NO se está aplicando en los lanzadores de esferas (**armas menos letales**) de fabricación americana (EEUU), ya que en la actualidad se están identificando con el color negro y amarillo para la venta a los Militares y Policia de los Estados Unidos, a fin de diferenciarlos de las armas deportivas y de paintball, ya que los lanzadores de esferas son para fines tácticos y operacionales en uso legal de la fuerza. La exigencia del color Naranja supone un arma obsoleta no actual, impidiendo la participaciòn de oferentes cuyo ofrecimiento sin distinciòn de color cumplen con lo requerimientos exigidos en el presente proceso.

Es importante puntualizar, que los colores en las armas menos letales se aplicaron para darles una identificación y hacer una diferenciación con las armas de fuego, sobre todo en los procedimientos militares y policiales cuando se hace un uso de la fuerza para restablecer el orden y contrarrestar la violencia con medios menos letales.

La exigencia de un color NO afecta la funcionalidad del lanzador de municiòn esfèrica calibre 0.68"(17.27 mm) tipo carabina, ni a la "*ET 01695/ARM-01*". Por tanto solicitamos la eliminaciòn de la exigencia del color naranja. Ya que cualquiera cumpliría con el objetivo de identificar el arma menos letal.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite precisar que dicho aspecto se encuentra establecido puntualmente en la Especificación Técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET 01695/ARM-01, estructurada por el CEDE4, aspecto que no puede ser modificado por la Subdirección de Adquisiciones, no obstante en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se acoge parcialmente y se permitirá presentación de color naranja o amarillo, siempre y cuando permita la identificación y diferenciación de las armas de fuego letales, no afecte la funcionalidad y se cumpla a cabalidad con todos los aspectos de la ficha técnica.

OBSERVACION 4: Solicitamos a la Entidad calificar correctamente la naturaleza de los

objetos a contratar en el presente proceso, lo cual es determinantepara sustentar la modalidad de selección. Lo anterioir, por cuanto los objetos a adquirir NO son Objetos de Características Uniformes y por tanto no son objeto de subasta, expresamos las características propias de estos bienes, así; "son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de *desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia puedan ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. (Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015)".*

"Por otra parte, los bienes de común utilización son aquellos que o bien pueden ser utilizados por varias entidades estatales o en reiteradas ocasiones por una misma entidad estatal o dependencia. Ese uso proviene de las necesidades propias y se relaciona con la capacidad técnica de un mismo bien o servicio para ser empleado en satisfacer esas necesidades".

a. No existe un Patrón de calidad UNICO y patrones de desempeño igual para elementos "menos letales" por el contrario existen diferentes comportamientos en la calidad de los objetos los cuales son valorados por diferentes Entidades del Estado como Puntajes, ya que son elementos de defensa que no se pueden someter a subasta ya que el precio estaría por encima de la calidad de los mismos, calidad que podría afectar incluso la vida del personal que lo acciona.

Se pregunta a la entidad ¿si no es importante la calidad de una Lanzadora en una intervención del uso legal de la fuerza?.

La Entidad confunde y deja de lado los aspectos de calidad, como son las garantías técnicas, las certificaciones propias emitidas por autoridad competentes a cambio del precio. Respecto de común utilización no tiene ningún asidero jurídico que las granadas lacrimógenas, de aturdimientos y lanzadores sean utilizado de manera general por la gente común.

Así la entidad cite las normas propias de un proceso de Subasta Pública, no está realizando un análisis que le permita concluir que las granadas y lanzadores tiene patrones de caída y comportamiento general y además que es utilizado comúnmente.

Finalmente, y en caso de que la Entidad mantenga su posición, solicitamos publicar las razones de cada una de las características de ley exigidas acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1150 de 2007.

Esta solicitud fue elevada a consulta ante nuestro ente asesor en materia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente el 02/03/2022.

En caso de que la Entidad mantenga la errónea sustentación de Modalidad de Características Técnicas Uniformes Subasta Inversa para la adquisición de elementos menos letales, nos permitimos solicitar se amplíen las reglas que expliquen completamente la forma de realizar una Subasta Pública en Moneda Extranjera Dólares, aclarando tasa de cambio aplicable y demás connotaciones cambiarias y financieras del evento, de igual forma nos permitimos indicar que esta Consulta fue elevada a Colombia Compra Eficiente el 02-03-22.

En ese orden de ideas se solicita que la entidad incluya el elemento calidad, e imprima en sus documentos la modalidad correcta, que en este caso es Selección Abreviada de Menor Cuantía o Licitación Pública, según su presupuesto interno.

b. Solicitamos se indique el soporte legal que permite a las diferentes Entidades adscritas al Ministerio de Defensa comprar los mismos elementos por diferente modalidad, estableciendo para el presente proceso SUADQ-ARM-2022 proceso de características técnicas uniformes-subasta a diferencia de la Policía Nacional que siempre adelanta sus procesos a través de selección Abreviada de Menor Cuantía con una identidad de objeto, donde lo importante es la calidad, seguridad de los productos. Garantía capacitaciones y NO el precio.

Es necesario verifiquen los procesos de contratación pública que adelantó la Dirección Administrativa y Financiera como es el caso de PN DIRAF SA MC 067 2020, donde se han realizado por modalidad de Menor Cuantía.

No obstante la anterioir solicitud, esta consulta fue elevada ante el Ministerio de Defensa el 02/03/2022 cuya respuesta aportaremos al presente proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité se permite ratificar lo indicado y sustentado ampliamente en el estudio y proyecto de pliego de condiciones respecto de la modalidad de adquisición, reglas para realizar la subasta, tasa de cambio y demás condiciones.

Según indica Colombia Compra Eficiente, ente rector en materia de compra públicas, son “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”[1].

Como lo ha sustentado el comité técnico en este y en procesos de adquisiciones de vigencias anteriores, el objeto contractual goza de especificaciones homogéneas, con independencia de su diseño y puede compartir patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, por tanto a la luz del literal a) del numeral 2 del

[1] https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/glosario/b

artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se debe desarrollar a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial

Se recalca que la "calidad" de los elementos en todo caso esta requerida y es de estricto cumplimiento conforme lo indican las normas técnicas, especificaciones técnicas y requerimientos adicionales.

Respecto de las reglas y/o forma de realizar la subasta, se recuerda que el Decreto 1082 de 2015 establece en su *"Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente."*, aunado al hecho que la plataforma del SECOP II, hasta la fecha no implemente la subasta electrónica para procesos en dólares, por tanto la subasta se realizara de manera presencial según las reglas previstas en el la normatividad aplicable que están indicadas en el numeral 2.2.6 del pliego así:

"2.3.6. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

El M.D.N Ejército Nacional, mediante resolución motivada indicará el procedimiento y reglas de la subasta en la fecha y hora indicada en el anexo #1.

1. La audiencia pública de subasta inversa presencial se realizará en las horas y fechas establecidas en el anexo No. 1 "Datos del proceso".
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la que el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, jurídicas, financieras y de organización; y la segunda parte la revisión del SOBRE No. 2 –LISTA DE PRECIOS -PROPUESTA ECONÓMICA. "LA CUAL SE ABRIRÁ AL MOMENTO DE LA SUBASTA INVERSA ÚNICAMENTE SI LA FIRMA SE ENCUENTRA HABILITADA TÉCNICA, JURÍDICA FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL" según la hora establecida en el cronograma establecido en el Anexo 1-Datos del proceso - link https://community.secop.gov.col/sts/cce/login.aspx.
3. Se dará lectura del informe sobre oferentes habilitados para la apertura del sobre No.2 –lista de precios -propuesta económica-. Se reitera que para la apertura de los sobres únicamente participarán los oferentes que hayan sido habilitados. JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE.
4. Verificación de la capacidad jurídica de los asistentes para participar en nombre de los oferentes en la subasta para hacer los respectivos lances. (Acreditar autorización y/o poder).
5. El M.D.N. EJERCITO NACIONAL posterior a la apertura y verificación aritmética de los SOBRES 2 LISTA DE PRECIOS PROPUESTA ECONÓMICA; de las ofertas habilitadas, comunicará a los participantes, los oferentes habilitados económicamente para participar en la subasta inversa y el valor base de la puja, el cual resultará de la menor oferta presentada.
6. La Entidad procederá a la entrega de los formatos a los proponentes asistentes a la subasta, y del código secreto asignado a cada oferente.
7. El M.D.N. - EJERCITO NACIONAL otorgará a los proponentes un término común de 2 minutos para hacer un lance que mejore el anterior.
8. Los proponentes harán su lance utilizando los sobres y los formatos suministrados.

9. Al término de los 2 minutos, un funcionario nombrado por el M.D.N - EJERCITO NACIONAL recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.
10. El MINISTERIO - EJERCITO NACIONAL registrará los lances y los ordenará descendentemente, con base en este orden, dará a conocer únicamente el mayor porcentaje ofertado, y el nuevo valor base sobre el cual se realizará la siguiente puja.
11. Los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas de la subasta, deben estar expresados en porcentaje, tomando como parámetro mínimo en cada puja un DOS PORCIENTO (2%) para que sea válido el lance, este porcentaje ofrecido se le aplicara al valor base de la puja anterior.
12. El desarrollo del punto anterior se hará en la misma audiencia en presencia de los participantes y se llevará a cabo por parte del comité económico evaluador nombrado por el M.D.N-EJERCITO NACIONAL.
13. Los proponentes que no presentaron un lance válido de conformidad con lo descrito anteriormente, o no presente lance en una puja, no podrán seguir participando en la subasta, entendiéndose finalizada su participación.
14. El MDN EJERCITO NACIONAL, repetirá el procedimiento descrito en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el porcentaje (%) ofertado en la ronda anterior.
15. Si los oferentes no asisten o no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio total más bajo, (este corresponderá a la sumatoria de los menores valores), lo anterior en aplicación al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
16. En caso de existir empate, esto será en el momento en el que los oferentes desistan o dejen de hacer lances, la entidad estatal aplicará las reglas establecidas *por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el DECRETO 1860 DE 2021 (que rige a partir del 24 de marzo de 2022).*
17. Para la elaboración del contrato, los porcentajes ofertados se aplicarán a los bienes del proceso.
18. Las cantidades del contrato podrán ser ajustadas acorde a la necesidad sin sobrepasar la estimada por la Dirección de Planeamiento y Estrategia Logística, ni el presupuesto oficial.
19. Una vez adjudicado el contrato, MDN EJERCITO NACIONAL hará público el resultado de la subasta inversa incluyendo la identidad de los proponentes.

NOTA: Se entiende por lance el ofrecimiento que realiza cada uno de los oferentes en las diferentes pujas o rondas de la subasta, las cuales se aplicarán proporcionalmente a la totalidad de los ítems inmersos en el proceso."

En consecuencia se mantienen los términos en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIóN 5: Solicitamos se aclare el objeto a adquirir en el Item 1, según la necesidad de la entidad, ya que en los diferentes documentos y formatos del proceso aparece con diferentes denominaciones:

- "Lanzador de munición esférica calibre 068 tipo carabina."
- "Rifle tipo lanzador".
- "Lanzadora de munición esférica calibre 0.68(17.27 mm) tipo carabina no letal semiautomática"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que conforme lo indica la especificación técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET 01695/ARM-01, aplicable para el presente proceso y el numeral "2.2.1. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", y demás apartes de los documentos, el nombre del ítem 1 es:



OBSERVACION 6: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.2.2.para la acreditación de experiencia y como quiera que solo existen dos clasificadores UNSPC en el proceso que nos ocupa, se solicita a la entidad aclarar si los oferentes que presenten una experiencia con la suma de los dos clasifficadores exigidos y que consten en el RUP por el 50% del presupuesto del proceso cumple técnicamente , sin tener en cuenta la descripción de los ítems, ya que el clasificador 461015 Armas reúne los ítems 2,3,4,5,6 por ser de la misma familia y el 461016 está dispuesto para la "lanzadora de munición esférica calibre 0.68 tipo carabina ", por lo tanto y en caso de ser confirmada mi solicitud solicito disponer el numeral 2.2.2 del Pliego Definitivo, así:

" 2.2.2. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE.

a. *El proponente extranjero deberá diligenciar del formulario No. 2 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones o contratos que den cuenta por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto oficial del proceso expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) colombianos, cuyo objeto debe ser en fabricación y/o comercialización de los elementos a adquirir "material menos letal" conforme los códigos UNSPC. "*

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité se permite indicar que acoge parcialmente la observación no sin antes realizar las siguientes precisiones:

- Conforme lo indican los documentos del proceso, "Dentro del presente proceso, de conformidad con el estudio de mercado y lo expresado por el comité técnico, los bienes son exclusivamente de producción extranjera", es decir no hay producción nacional de dichos elementos ni mercado amplio que sugiera pluralidad de oferentes.
- Por tanto la moneda del contrato se define en USD dólares americanos, que a su vez implica:
 - en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1068 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", que señala: "*Artículo 2.17.1.2. Definición de Residente. Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario* ***se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional****. Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público,* ***las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras****…." Artículo 2.17.1.3. Operaciones Internas. Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebre entre residentes se considerará operación de cambio.* En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana. ." (Negrilla fuera de texto).
 Es decir que entre residentes no es posible adelantar procesos en dólares.
 - al realizar el proceso en dólares se puede llegar a evitar costos de intermediación y problemas de permisos de ingreso al país, ya que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército.
 -es así, que únicamente admite la participación de oferentes extranjeros, individualmente o en uniones o figuras asociativas, cuyo objeto social permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección.
- Conforme lo indica la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación G-PPEPC-01, emitida por Colombia Compra Eficiente, *"Los proveedores extranjeros sin domicilio en Colombia no están obligados a tener RUP por lo cual deben acreditar esta información directamente ante la Entidad Estatal que adelanta el Proceso de Contratación en la forma indicada en los pliegos de condiciones y en el SECOP II cuando el proceso es en línea."*
- Conforme lo indica el numeral *"****2.2.2. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE.****" "El proponente extranjero deberá acreditar la experiencia mediante certificaciones o contratos que den cuenta por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto oficial del proceso expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) colombianos, cuyo objeto debe ser en fabricación y/o comercialización de los elementos a adquirir "material menos letal" conforme los códigos UNSPC establecidos…".* Es decir en cualquiera de los códigos ya que la adjudicación es total, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 7: Analizado las personas que pueden participar el proceso de selección, encontramos que la entidad limita la pluralidad de oferentes colombianos, por cuanto lo dirige únicamente a proponentes Extranjeros, lo cual es abiertamente ilegal y viola de manera flagrante el principio de igualdad, selección objetiva y

pluralidad de oferentes.

Por su parte, existe una incoherencia en el pliego, debido a que, por una parte limita la participación a proponentes extranjeros y por otro lado deja abierta la posibilidad a Fabricantes y/o comercializadores y/o distribuidores o importadores, por tal motivo y en aras de una participación objetiva en el presente proceso, solicitamos se incluya la participación de Nacionales o Extranjeros que tengan la distribución y/o comercialización y/o importación de objetos de baja letalidad como son los del presente proceso que adelanta el Ejercito Nacional de Colombia. Mantener la exigencia de establecer únicamente para extranjeros supone la prohibición de participación de empresas Nacionales en plena capacidad de cumplir con los requisitos establecidos para un producto de procedencia extranjero.

De esa forma contraría y viola el apoyo que el Estado colombiano le brinda a sus connacionales, de acuerdo a lo contenido en la Ley 816 de 2003 y Decreto 680 de 2021.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité se permite indicar que no acoge la observación y realiza las siguientes precisiones:

- Conforme lo indican los documentos del proceso, "Dentro del presente proceso, de conformidad con el estudio de mercado y lo expresado por el comité técnico, los bienes son exclusivamente de producción extranjera", es decir no hay producción nacional de dichos elementos ni mercado amplio que sugiera pluralidad de oferentes.
- Por tanto la moneda del contrato se define en USD dólares americanos, que a su vez implica:
 - en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1068 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", que señala: "*Artículo 2.17.1.2. Definición de Residente. Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario* ***se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional****. Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público,* ***las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras****…." Artículo 2.17.1.3. Operaciones Internas. Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebre entre residentes se considerará operación de cambio.* En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana. ." (Negrilla fuera de texto).
 Es decir que entre residentes no es posible adelantar procesos en dólares.
 - al realizar el proceso en dólares se puede llegar a evitar costos de intermediación y problemas de permisos de ingreso al país, ya que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército.
 -es así, que únicamente admite la participación de oferentes extranjeros, ya sea como distribuidores, comercializadores o fabricantes, individualmente o en uniones o figuras asociativas, cuyo objeto social permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección.
- Es así, que dadas las características del proceso consecuentemente con la modalidad de adquisición no aplica la Ley 816 de 2003 ni vulnera cualquiera otra norma en materia contractual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S

Mediante mensaje de fecha 04 de marzo de 2022, así:

1. Establece el numeral 2.2.7. Cronograma de Ejecución lo siguiente:

> NOTA: SE DEBE CERTIFICAR (junto con la oferta y en documento independiente) LA EXISTENCIA DE VARIAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS CON LAS QUE PREVEA RELACIÓN COMERCIAL PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES DESDE EL LUGAR DE ORIGEN, CONFORME EL MEDIO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR.

Solicitamos a la Entidad aclarar este requisito, teniendo en cuenta que las empresas que las empresas que transportan este tipo de material realizan la gestión siempre y cuando tengan el manejo de la mercancía, es decir si se va a enviar hacia Colombia, empresas con responsabilidad no establecen o certifican supuestos de envíos de mercancías y mucho menos de material No Letal, el cual posee una serie de permisos para su correspondiente exportación a Colombia, por tal motivo solicitamos que esta exigencia sea aplicada al contratista.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité se permite aclarar que en ningún caso se está solicitando "certificación de envíos", la nota hace referencia a CERTIFICAR LA EXISTENCIA DE VARIAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS CON LAS QUE **PREVEA RELACIÓN COMERCIAL** PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES, lo cual pretende minimizar el riesgo de "No previsión por parte del proveedor de la mejor alternativa para el transporte de los bienes a entregar", establecer diligencia que logre conjurar la crisis de los contenedores, teniendo en cuenta la naturaleza del elemento, el sitio de entrega, las restricciones de transporte y demás aspectos que impidan la entrega oportuna de los bienes contratados en el tiempo estipulado en las condiciones del contrato."

Por tanto se ratifican los términos en el pliego de condiciones definitivo.

2. Establece el numeral 2.2.1. 1. CONDICIONES O REQUERIMIENTOS ADICIONALES, lo siguiente:

> ITEM No. 6 MUNICIÓN ESFÉRICA CALIBRE CAL.0.68" (17,27mm)
> El oferente deberá adjuntar con la oferta, CERTIFICACIÓN DE IMPACTO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS SOBRE SERES HUMANOS CON LA MUNICIÓN MENOS LETAL CALIBRE 0.68mm OC O PAVA emitida por el fabricante. Esto por tratarse de un producto altamente especializado que será utilizado en el restablecimiento del orden público en cumplimiento de todos los protocolos, (DD.HH. - D.I.H.).

Al respecto solicitamos claridad frente a este requisito, pues el mismo no es totalmente claro, teniendo en cuenta que los daños causados por estos bienes están enfocados al mal uso u operación, de tal forma que las esferas están constituidas para no causar daño ni tampoco ser usadas para impactar una persona en cualquier parte del cuerpo, están diseñadas para disuadir multitudes y su uso adecuado no puede ser el impacto corporal, el mismo debe darse a superficies solidas como el suelo, de tal forma que solicitamos de forma respetuosa que se aclare cual es el requisito que se debe cumplir y que información exacta debe tener la respectiva certificación del fabricante.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite aclarar que que dicho requisito se encuentra previsto en el pliego de condiciones, el cual debe ser emitido por el fabricante de la MUNICIÓN ESFÉRICA CALIBRE CAL.0.68" (17,27mm) y aportado en la oferta.

Se informa que el oferente podrá presentar CERTIFICACIÓN DE IMPACTO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS SOBRE SERES HUMANOS CON LA MUNICIÓN MENOS LETAL CALIBRE 0.68mm OC O PAVA emitida por el fabricante o, FICHA TOXICOLÓGICA DE LOS ELEMENTOS. Lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

3. Establece el numeral 8.2.6 GARANTÍA TÉCNICA, lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	GARANTÍA TÉCNICA
1	LANZADOR DE MUNICION ESFERICA CALIBRE 0,68" (17,27mm) TIPO CARABINA	5 AÑOS
2	GRANADA DE MANO LACRIMÓGENA	5 AÑOS
3	GRANADA DE ATURDIMIENTO	5 AÑOS
4	GRANADA DE HUMO	10 AÑOS
5	GRANADA MANO ANTI-MOTIN MULTIMPACTO OC	5 AÑOS
6	MUNICION ESFERICA CALIBRE 0,68" (17,27mm)	3 AÑOS

Tal y como se puede observar la Entidad solicita 10 años de garantía técnica, lo cual resulta demasiado extenso en comparación a los otros ítems que se están adquiriendo, por tal motivo solicitamos que la Entidad pueda evaluar esta garantía, y poder evaluar que las aseguradoras exponen que garantías de calidad superiores a los 5 años son de alta complejidad para cubrir, de tal forma solicitamos que se exija 5 años de Garantía Técnica.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite informar que acoge la observación, unificando el tiempo de garantía a 5 años para dicho ítem, lo cual garantiza ampliamente el bien según su pronóstico de demanda.

Aspecto que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

4. Establece el numeral 2.2.9. VISITA TÉCNICA VIRTUAL A FABRICA, lo siguiente:

> Teniendo en cuenta la especificidad del objeto contractual y los altos estándares de calidad, que se deben garantizar al material, durante el término de evaluación de las ofertas, el comité técnico o el integrante del comité que se designe por el Ordenador del Gasto, debe realizar visita técnica (virtual) de la fábrica reportada por el proponente en su oferta, de conformidad con el siguiente protocolo:, lo siguiente:
>
> La visita virtual deberá realizarse por el comité técnico evaluador, verificando que la actividad industrial o comercial del proponente o su fabricante sea acorde con el objeto general del proceso, así como a su fábrica.

Al respecto solicitamos que esta visita técnica sea una exigencia al contratista, teniendo en cuenta que las fábricas poseen secretos industriales que no pueden otorgarse al público en general, de tal forma que el presente proceso es de carácter público, por seguridad de las Fabricas y por seguridad de la Entidad no es procedente esta exigencia, la cual viola principios de secretos industriales.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico no acoge la observación, teniendo en cuenta que dicho requisito ayuda a blindar a la entidad respecto de la procedencia de los elementos y consecuente calidad de los mismos. Por otra parte, como se indicó en los documentos del proceso y se logra evidenciar en el formato de visita a diligenciar por el comité técnico, dicha vista virtual versa sobre aspectos generales, verificando únicamente que la actividad industrial o comercial del proponente o su fabricante sea acorde con el objeto general del proceso, así como a su fábrica cotejando la documentación e información presentada por cada proponente en su oferta, en ningún caso sobre procedimientos específicos o completos que revelen formulas, patentes o secretos industriales.

En todo caso de solicitar excepción de confidencialidad en documentos o procesos, deberá justificarse plenamente e incorporar la justificación legal y técnica que ampara los documentos o procesos que sean citados con la confidencialidad invocada, mencionando las normas, disposiciones, decisiones de organismos competentes y actos administrativos que le confieran tal confidencialidad a los mismos lo cual debe guardar correspondencia con lo indicado en la carta de presentación de la propuesta respecto de la información confidencial

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP
Mediante mensaje de fecha 04 de marzo de 2022, así:

1. Solicitamos que la Entidad verifique los precios de TODOS LOS ITEMS A COTRATAR, pues no tiene sentido alguno con la situación mundial generada por la Pandemia del COVID -19, no es posible que como referencia de las Lanzadoras tomen el precio de un contrato del 2018 y le incrementen el IPC, cuando es totalmente conocido que los incrementos de materia prima y de transportes se han desbordado desde el año 2018 al 2022, son cuatro años en los cuales la situación global del mercado ha cambiado de una forma drástica, es importante que puedan analizar el contexto que exponemos y el precio de referencia no se tome con un histórico de cuatro (04) años atrás, no tiene sentido que el analista económico pierda de vista la situación global y el cambio que trajo la Pandemia al mundo en el año 2020, de tal forma que solicitamos que los precios de las lanzadoras se ajusten a la realidad del mercado, es decir al estudio previo que se realizó en el mes de Febrero de 2022, el cual es real y acertado frente a la situación económica actual.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico se permite precisar, que el análisis de precios se analizó las vigencias de tres (3) años comprendidos entre el 2019 y 2021, no cuatro como manifiesta, a cuyos valores de referencia se les realizo la respectiva indexación de valores conforme a la tasa de inflación (IPC), estableciendo un valor promedio histórico, así mismo, se aplicó la media geométrica entre el precio histórico arrojado del respectivo análisis y el menor valor del mercado conforme a las cotizaciones presentadas, es así que la variación porcentual para ninguno de los ítems arrojo una dispersión superior al 40%.
En consecuencia, se tomó el precio promedio histórico arrojado de dicho análisis, como criterio para establecer el precio de referencia, lo cual se encuentra "ajustado al mercado y a la realidad", aplicando el principio de economía y buscando mayor cubrimiento de la necesidad prevista por la entidad.

2. Solicitamos que la Entidad verifique el precio de la granada de aturdimiento, no tiene sentido que el año pasado se contrató por medio del contrato 032-SUADQ-ARM-2021 a $42.50 USD por unidad y en el presente proceso están adquiriendo la misma granada en las mismas condiciones a un precio de $41.45 USD, no entendemos como el analista económico proyecta el crecimiento del mercado, pareciera que no tuviera las condiciones actuales del mercado establecidas en el Estudio Previo, no hay entendimiento de la proyección económica del presente proceso, de tal forma que solicitamos que las respectivas cotizaciones sean tenidas en cuenta para establecer los precios de adquisición de los bienes.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico se permite informar que acoge parcialmente la solicitud, precisando que el análisis económico realizado para establecer los precios de referencia, fue el obtenido luego de analizar los precios históricos actualizados y los precios del mercado, puntualmente para el ítem correspondiente a "GRANADA DE ATURDIMIENTO", se tomaron los históricos de procesos realizados por la entidad desde la vigencia 2019 a 2021 y una vez actualizados se promediaron los mismos y se aplicó la media geométrica entre el menor valor de mercado y el precio promedio histórico arrojando un variación porcentual del 13%, variación razonable para tomar como criterio el precio promedio histórico y así poder garantizar mayor cubrimiento a la necesidad mínima de la entidad, todo bajo el principio de economía.

Es así que, acogiendo parcialmente el sustento de la observación y en pro de motivar un escenario de subasta más dinámico, se realizara el ajuste pertinente en la proyección de valores para dicho ítem, lo cual se verá reflejado en alcance al estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo.

3. Solicitamos a la Entidad que se pueda verificar la Garantía de la granada de Humo la cual es demasiado extensa de diez (10) años, normalmente este tipo de productos tienen garantía de cinco (5) años, debido a su almacenamiento y adecuado uso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite informar que acoge la observación, unificando el tiempo de garantía a 5 años para dicho ítem, lo cual garantiza ampliamente el bien según su pronóstico de demanda.

Aspecto que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

4. En el numeral 2.2.6 Servicio Post Venta: solicitan Capacitación de 60 personas por 40 horas, solicitamos que se pueda llevar a cabo de forma virtual y con una intensidad de 8 horas, teniendo en cuenta que el material no letal (cartuchos y granadas) tienen los mismos fundamentos de legalidad. almacenamiento y manipulación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se acoge parcialmente la observación, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo así:

"2.2.6. SERVICIO POSTVENTA: CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN AL PERSONAL MILITAR:

El contratista deberá brindar dentro de los dos meses siguientes a la entrega de los elementos, una capacitación teórica virtual, dirigida para mínimo 30 funcionarios del Ejército Nacional, con una duración de mínimo 08 horas catedra. Dentro de la cual se debe dictar como mínimo el siguiente contenido programático:

- Manipulación
- Almacenamiento
- DDHH y DIH

Durante el desarrollo de la capacitación se debe suministrar al personal las memorias y el material didáctico necesario para la capacitación.
El instructor debe ser idóneo, con conocimiento de los elementos adquiridos en el proceso contractual. El contratista debe asumir los costos que se generen y el material asociado necesario para la capacitación.
Una vez finalizada la capacitación, el contratista debe allegar dentro de 8 días hábiles siguientes, certificación de participación de asistencia por cada participante; estos deben ser entregados por intermedio del supervisor del contrato.
La capacitación será realizada de forma virtual, previa coordinación con el supervisor del contrato (sin costo adicional para la institución)."

Respecto a la Nota 2 Certificado de uso final, consideramos importante resaltar los tiempos que se ha tomado ejército para emitir el documento, limitando notoriamente la ejecución normal del contrato 032-SUADQ-ARM-2021, de tal forma que es conveniente solicitar al Ejército de Colombia que puedan establecer un mecanismo que agilice este trámite el cual en algunas situaciones limita la ejecución normal de los contratos.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité se permite precisar que los tiempos establecidos para dicho Certificado de Uso Final, están dispuestos según protocolos rigurosos de oficinas ajenas a la Dirección de Adquisiciones, no obstante en la medida que el contratista, de cumplimiento a lo citado en el pliego y lo solicite *"dentro los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato (en todo caso debe haberse entregado y aprobado al garantía única antes), para lo cual debe anexar, solicitud dirigida al ordenador del gasto y firmada por quien suscriba el contrato; así mismo, se deberá anexar factura pro forma.",* se podrá adelantar la gestión con la celeridad posible.

Así mismo se informa que dicho aspecto fue tenido en cuenta para fijar el plazo de ejecución y entrega de los bienes.

5. En el numeral 2.2.8. solicitan que se allegue por el contratista deberá aportar en documento independiente, permiso especial y/o autorización para el importe, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, compra, venta, suministro de prendas militares, según lo descrito en la circular 00002304 que trata sobre los lineamientos generales para el trámite de permisos para la comercialización de prendas de uso privativo de la Fuerza Pública, este requisito lo cumplen las empresas constituidas en Colombia y que replican los logotipos o prendas de uso privativo, no es aplicable a municiones o armamento, de tal forma que solicitamos la exclusión de este documento.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite informar que acoge la observación, suprimiendo dicho requisito que no procede para el presente proceso ya que al realizarse en dólares, el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército.

Lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

6. Solicitamos que las pruebas técnicas de recepción de los ítems con pocas unidades sean evaluadas, porque a parte de que el presupuesto es reducido solicitan una cantidad de bienes para las pruebas, es importante que se evalúen las unidades adicionales de muestras o que las mismas disminuyan de forma notoria.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite precisar que dicho criterio está definido por la norma o especificación técnica, la cual es estructurada por el Departamento de Logística CEDE4, basados en criterios razonados y planeados según las cantidades adquiridas del bien "…que sirve para obtener la información necesaria que permite apreciar una o más características de él", por tanto de obligatorio cumplimiento y no puede ser objeto de modificación por parte de la Subdirección de Adquisiciones

En consecuencia no se acoge la observación.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS POR LA FIRMA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S
Mediante mensaje de fecha 07 de marzo de 2022, así:

I. Establece el numeral **2.1.2 PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO**, lo siguiente:

 a. Acreditar su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal (en todo caso el o los documentos debe constar: su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta). *los documentos aportados deben ser con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta.*
 (Negrilla y subrayada fuera de texto)

- Respetuosamente me permito solicitar a la Entidad requerir la documentación de origen Extranjero (Certificado de Existencia y Estados Financieros) con fecha de expedición con un **máximo de cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de presentación de la propuesta**, lo anterior obedece a que los tiempos de entrega son extensos en la consecución de dichos documentos y por la tramitología a realizar para el Apostille de dicha documentación el cual puede durar hasta 20 días hábiles, aunado a lo anterior muchos funcionarios públicos en Estados Unidos, se encuentran aún en teletrabajo, lo cual dificulta aún más la entrega de documentación extendiendo el tiempo.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad (Ejército Nacional) requerir dichos documentos de origen extranjero con un tiempo máximo de cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de presentación de la propuesta, por lo anteriormente expuesto.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité se permite informar que acoge la observación, considerando las consecuencias derivadas de la pandemia que aun aqueja los países del mundo y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes. Lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

II. Establece el ANEXO 1 – DATOS DEL PROCESO, - Presupuesto estimado, lo siguiente:

Presupuesto Estimado:

El presupuesto estimado para la adquisición de los bienes objeto del presente proceso, ascienden a la suma de: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 157.360,19) EXCLUIDO DEL IVA DE LA IMPORTACIÓN, distribuido de la siguiente manera:

ITEMS	DESCRIPCION / ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES MINIMAS	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA USD	PRECIO ESTIMADO DE ITEMS USD
1	LANZADOR DE MUNICION ESFERICA CALIBRE 0,68" (17,27mm) TIPO CARABINA NO LETAL SEMIAUTOMATICA	UNIDAD	40	705,37	28.214,80
2	GRANADA DE MANO LACRIMOGENA	UNIDAD	1200	44,34	53.208,00
3	GRANADA ATURDIMIENTO	UNIDAD	125	41,45	5.181,25
4	GRANADA DE HUMO	UNIDAD	25	43,44	1.086,00
5	GRANADA MANO ANTI-MOTIN MULTIMPACTO QC	UNIDAD	25	55,68	1.392,00
6	MUNICION ESFERICA CALIBRE 0,68" (17,27mm)	UNIDAD	30618	2,23	68.278,14
	PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO				157.360,19

De acuerdo con el Presupuesto oficial para los ítems:

1- Lanzador de Munición esférica,
2- Granada de Aturdimiento
3- Munición esférica cal. 0,68",

La entidad en su estudio previo estableció los precios de referencia para estos ítems en base a los precios Históricos, los cuales son muy por debajo de los precios reales que manejan ahora los fabricantes de dichos elementos.

Es el caso de la Granada de Aturdimiento, el cual para el año 2021 en el Contrato 032 SUADQ ARM 2021, la entidad compro dicha Granada a un precio de $ USD 42,50 y para este año 2022, la entidad pretende comprar las Granadas de Aturdimiento a un precio de $ USD 41,50.

Como podemos observar, para este año 2022, el EJERCITO, quiere comprar a un precio mucho más bajo de lo que la compró el año inmediatamente anterior.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad, tomar como precio de referencia para este proceso la ***MEDIA GEOMETRICA ENTRE EL PROMEDIO DE LOS HISTORICOS Y MENOR COTIZADO***, esto con el fin de no desmejorar los precios del Mercado que actualmente existen, teniendo en cuenta todos los pormenores que se han presentado en el transcurso de finales de año 2021, con el tema de la falta de las materias primas,

- Por lo tanto, solicitamos a la Entidad, tenga a bien **incrementar el valor de referencia de los ítems nombrados anteriormente** con base en la cotización de menor valor o utilizar la ***MEDIA GEOMETRICA ENTRE EL PROMEDIO DE LOS HISTORICOS Y MENOR COTIZADO*** para tomar el valor de referencia, o en su defecto **disminuir la cantidad de elementos a adquirir**, con el fin de no afectar el rubro presupuestal asignado para este proceso.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico se permite informar que acoge parcialmente la solicitud, precisando que el análisis económico realizado para establecer los precios de referencia, fue el obtenido luego de analizar los precios históricos actualizados y los precios del mercado, se tomaron los históricos de procesos realizados por la entidad desde la vigencia 2019 a 2021 y una vez actualizados se promediaron los mismos y se aplicó la media geométrica entre el menor valor de mercado y el precio promedio histórico, para tomar como criterio el precio promedio histórico y así poder garantizar mayor cubrimiento a la necesidad mínima de la entidad, todo bajo el principio de economía.

No obstante lo anterior, se acogerá parcialmente el sustento de la observación, en pro de motivar un escenario de subasta más dinámico y se realizara el ajuste pertinente en la proyección de valores para el ítem correspondiente a “GRANADA DE ATURDIMIENTO”, lo cual se verá reflejado en alcance al estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo.

Establece el numeral **2.2.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS,** ITEM 2- GRANADA DE ATURDIMIENTO, lo siguiente

III. **GRANADA DE ATURDIMIENTO**
1. CLASIFICACION: De acuerdo con el numeral 2.3.1. “numero de detonaciones”, de la norma técnica se requiere, que la **granada sea de múltiple detonación**.

Solicitamos a la Entidad, requerir la Granada de Aturdimiento de una sola detonación, ya que el precio de referencia para esta Granada es lo más próximo a la de una detonación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar que acoge la observación, teniendo en cuenta que la norma técnica brinda la posibilidad de establecer una u la otra, y que la granada de una detonación cumple con la necesidad de la Fuerza.

Lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

IV. MUNICION ESFERICA CALIBRE 0,68"

El oferente deberá adjuntar con la oferta, CERTIFICACIÓN DE IMPACTO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS SOBRE SERES HUMANOS CON LA MUNICIÓN MENOS LETAL CALIBRE 0.68mm OC O PAVA emitida por el fabricante. Esto por tratarse de un producto altamente especializado que será utilizado en el restablecimiento del orden público en cumplimiento de todos los protocolos, (DD.HH. - D.I.H.).

- Solicitamos a la Entidad, requerir la Ficha Toxicológica de los elementos, teniendo en cuenta que esta certificación de impacto y evaluación de daños es la misma ficha Toxicológica, ya que en ella describe el impacto y los daños sometidos bajo este material.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite informar que acoge parcialmente la observación y se informa que el oferente podrá presentar CERTIFICACIÓN DE IMPACTO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS SOBRE SERES HUMANOS CON LA MUNICIÓN MENOS LETAL CALIBRE 0.68mm OC O PAVA emitida por el fabricante o, FICHA TOXICOLÓGICA DE LOS ELEMENTOS. Lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

V. VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA.
El Proyecto borrador, requiere

El proponente extranjero deberá diligenciar del formulario No. 2 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones o contratos que den **cuenta por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto oficial** del proceso expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) colombianos, cuyo objeto debe ser en fabricación y/o comercialización de los elementos a adquirir "material menos letal" conforme los códigos UNSPC establecidos para cada ítem.

- Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad exigir el 100% del presupuesto oficial, con el fin que la empresa contratista tenga la experiencia en contratos realizados bajo el objeto de la Adquisición de Municiones no letales, y de esa forma evitar que se lleguen a incumplimientos con la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité no acoge la observación pues conforme lo indica Colombia Compra Eficiente, ente rector en materia de compras públicas, *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar…La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar"*, en esa medida, una experiencia acreditada por el 50% del valor del presupuesto oficial, se encuentra proporcionada a las características del objeto del proceso, ayudando a que exista pluralidad de oferentes.

VI. GARANTIA TECNICA:

El proyecto de Condiciones, estable el tiempo de garantía de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	GARANTÍA TÉCNICA
1	LANZADOR DE MUNICION ESFERICA CALIBRE 0,68" (17,27mm) TIPO CARABINA	5 AÑOS
2	GRANADA DE MANO LACRIMÓGENA	5 AÑOS
3	GRANADA DE ATURDIMIENTO	5 AÑOS
4	GRANADA DE HUMO	10 AÑOS
5	GRANADA MANO ANTI-MOTIN MULTIMPACTO OC	5 AÑOS
6	MUNICION ESFERICA CALIBRE 0,68" (17,27mm)	3 AÑOS

- Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad requerir para la **GRANADA DE HUMO**, el mismo tiempo que las demas Granadas de 5 AÑOS.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite informar que acoge la observación, unificando el tiempo de garantía a 5 años para dicho ítem, lo cual garantiza ampliamente el bien según su pronóstico de demanda.

Aspecto que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

VII. SERVICIO POSTVENTA: CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN AL PERSONAL MILITAR:

El contratista deberá brindar dentro de los dos meses siguientes a la entrega de los elementos, una capacitación teórica práctica dirigida para mínimo 60 funcionarios del Ejército Nacional, con una duración de mínimo 40 horas catedra. Dentro de la cual se debe dictar como mínimo el siguiente contenido programático:

- De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad, reducir el número de horas a 8 horas catedra, ya que con este tiempo es más que suficiente la realización del contenido programático.
- De igual forma se solicita muy respetuosamente, se autorice que la Capacitación se realice de la siguiente manera: (Capacitación Virtual)
 1. ***METODOLOGÍA:*** *se tendrán en cuenta los parámetros mínimos para las capacitaciones de forma virtual, entre ellos, disponibilidad de la información, actualización de la información, profundización, interacción y construcción colaborativa de conocimientos.*

El desarrollo de la capacitación virtual debe contar con los contenidos programáticos obligatorios y los que consideren complementarios, actividades individuales, así como la mediación pedagógica, entendido esto último como la intervención que realiza el instructor para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje. El éxito de la capacitación depende de la mediación pedagógica, como quiera que este proceso se desarrolla de forma virtual.

2. ***LOGISTICA:*** *el contratista coordinará la capacitación con el personal idóneo, disponiendo de todos los medios logísticos y tecnológicos para el desarrollo teórico durante las horas cátedras; de esta forma, dentro del total de las horas cátedras el personal recibirá instrucción y conceptualizarán los conocimientos adquiridos por parte del personal idóneo, incluyendo en el contenido programático.*

Cabe resaltar que no se desmejoran las condiciones de capacitación, toda vez que se mantendrán el pensum académico, capacitando a los funcionarios y de igual forma se otorgará la correspondiente certificación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se repite lo dicho en respuesta anterior, que se acoge parcialmente la observación, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo así:

"2.2.6. SERVICIO POSTVENTA: CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN AL PERSONAL MILITAR:

El contratista deberá brindar dentro de los dos meses siguientes a la entrega de los elementos, una capacitación teórica virtual, dirigida para mínimo 30 funcionarios del Ejército Nacional, con una duración de mínimo 08 horas catedra. Dentro de la cual se debe dictar como mínimo el siguiente contenido programático:

- Manipulación
- Almacenamiento
- DDHH y DIH

Durante el desarrollo de la capacitación se debe suministrar al personal las memorias y el material didáctico necesario para la capacitación.

El instructor debe ser idóneo, con conocimiento de los elementos adquiridos en el proceso contractual. El contratista debe asumir los costos que se generen y el material asociado necesario para la capacitación.

Una vez finalizada la capacitación, el contratista debe allegar dentro de 8 días hábiles siguientes, certificación de participación de asistencia por cada participante; estos deben ser entregados por intermedio del supervisor del contrato.

La capacitación será realizada de forma virtual, previa coordinación con el supervisor del contrato (sin costo adicional para la institución)."

FIRMAS:

TC. JIMMY ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ
JEFE DE ESTADO MAYOR COMANDO DE APOYO DE OPERACIONES URBANAS
GERENTE DE PROYECTO

SP. GERMAN ROLANDO RODRIGUEZ LOPEZ
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

AS. LINA CAMILA GALINDO RAMIREZ
Comité Económico Estructurador

AS. LUZ ENITH RÍOS ARBELÁEZ
Comité Jurídico Estructurador

Dirección Avenida Carrera 50 #18A-26, Bogotá-Cundinamarca
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad oficontratacion@buzonejercito.mil.co